

RESOLUCION N° 215

(12 de Julio del 2024)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE PRACTICAS CONVENIO DOCENCIA SERVICIO EN LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD"

El Gerente de la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial de las contempladas en el Decreto 2376 de 2010 y la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo N°005 del 23 de agosto del 2000, expedido por el Concejo Municipal de Soledad — Atlántico, la Empresa Social del Estado Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad tiene categoría especial de entidad pública municipal descentralizada, dotada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Que el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, en lo relacionado al ofrecimiento de programas académicos en el área de salud por parte de las instituciones de educación superior, señala que para desarrollar los programas de pregrado o postgrado en dicha área y que impliquen formación en el campo asistencial, las instituciones de educación superior deberán contar con un centro de salud propio o formalizar convenios docente asistencial con instituciones de salud que cumplan con los tres niveles de atención médica, según la complejidad del programa para poder realizar las prácticas de formación.

Que la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad tiene por objeto la prestación de servicios de salud de baja complejidad, primer nivel de atención, entendido como un servicio público esencial a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad según lo contemplado en la Resolución N°003202 del 25 de julio de 2016 y Resolución N°429 de 2016,



como una organización que comprende un componente primario y un componente complementario.

Que el Decreto 2376 de 2010 regule los aspectos atinentes a la relación docencia servicio en programas académicos del área de la salud, sin importar el grado de participación o ausencia de ella en la propiedad que las instituciones educativas tengan sobre los escenarios de práctica o a la naturaleza jurídica de los participantes.

Que según el decreto en cita la relación docencia - servicio es un vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de practica en salud.

Que dicha práctica formativa en salud se debe entender como una estrategia pedagógica, planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación del servicio de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional, autónomo, responsable y ético de la profesión.

Que se entiende como escenarios para el desarrollo de las prácticas formativas del área de la salud, aquellos, Institucionales y Comunitarios que intervienen en la atención integral en salud de la población. Se considerarán como escenarios de práctica de la relación docencia-servicio aquellos que correspondan a una planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertada entre las partes intervinientes.

- Otros diferentes a los del sector salud, en los cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas en programas del área de la salud, en los términos del numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1164 de 2007.

Que mediante Resolución N°2003 de 2014, por la cual se definieron los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud, se estableció que:

- Las instituciones que actúen como escenarios de práctica formativa en el área de la salud, deberán tener formalmente suscritos convenios docencia servicio o documento formal donde se definan los lineamientos de la relación docencia servicio según aplique, y contar con procedimientos para la supervisión del personal en entrenamiento, por parte de personal debidamente autorizado para prestar servicios de salud. Los



procedimientos incluyen mecanismos de control para su cumplimiento y están de acuerdo con la normatividad vigente.

- Los prestadores de servicios de salud, determinarán para cada uno de los servicios que se utilicen como escenarios de práctica formativa en el área de la salud, el número máximo de estudiantes que simultáneamente accederán por programa de formación y por jornada, teniendo en cuenta: capacidad instalada, relación oferta-demanda, riesgo en la atención, mantenimiento de las condiciones de respeto y dignidad del paciente y oportunidad.

Que la E.S.E. Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad se encuentra habilitada para actuar como escenario de prácticas del área de la salud, atendiendo las especificaciones y parámetros contemplados en la Ley 100 de 1993, el Decreto N°780 de 2016, el Decreto N°2376 de 2010, la Resolución N°2003 de 2014 y demás normas complementarias, de modo que así se resolverá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adóptese el reglamento de las prácticas formativas de la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad en los siguientes términos:

Objetivo de las prácticas: Contribuir en la formación de profesionales y técnicos en el área de la salud, mediante la prestación de servicios integrales a los usuarios de La ESE Hospital Materno Infantil de Soledad, obteniendo un beneficio tanto para el paciente, la institución y los estudiantes, logrando profesionales con principios de respeto, calidez y humanidad.

Definiciones

Practica formativa en salud: es una estrategia que permite la validación de conocimientos teóricos a partir de la aplicación de métodos y herramientas de investigación, de la acción profesional y el desarrollo de condiciones personales en el estudiante, a fin de promover procesos de cambio y transformación de la situación en salud, mejorando con ello las condiciones de vida y propiciando el desarrollo del colectivo humano.

Relación Docencia-Servicio: Vínculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando se disponga de escenarios de práctica en salud. Este vínculo se funda en un

proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia - servicio.

Convenio Docencia - Servicio: Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia - servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento.

Estudiante de practica: es el estudiante que se encuentra matriculado y cumple todos los requisitos para iniciar actividades académicas y/o practicas formativas

Docente Supervisor: Profesional que orienta, acompaña realiza seguimiento y evalúa al estudiante durante su practica

Escenario de práctica. Espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas. Estos espacios pueden ser institucionales donde se prestan servicios de salud, comunitarios u otros diferentes al sector salud donde sea pertinente realizar la práctica formativa.

Comités Docencia - Servicio. Por cada convenio docencia - servicio se deberá conformar un comité entre el escenario de práctica y la institución educativa, integrado por:

- Líder de convenios designado por la gerencia
- Líder del Talento Humano
- Líder de Calidad
- Un representante de la institución educativa.
- Un representante de los estudiantes de la Institución que este rotando en el escenario de práctica (no tienen voto, solo voz).
- Subgerente Científico, será invitado en las reuniones que sea requerido.

Funciones del comité: tendrán funciones de coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia - servicio que se realicen en los escenarios de práctica respectivos, las cuales se consignarán en el convenio respectivo

Principios y Políticas: Ambas instituciones se comprometen a respetar y acatar los principios, políticas y normas en general, que aplican para cada una de las instituciones comprometidas en lo que concierne con la materia de los Convenios.

Plan de Trabajo: La Institución Educativa y la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana De Soledad deberán construir el anexo técnico del cual hacen parte el plan de prácticas y la delegación progresiva de responsabilidades en los campos que el Convenio Docente Servicio determine.



Requisitos para poder acceder a la práctica los estudiantes:

- Tener aplicado el esquema de vacunación pertinente
- Estar legalmente matriculado en la institución educativa respectiva.
- Estar afiliado y activo en el SGSSS y según decreto 055 del 2015 de Ministerio de Salud y Protección Social y según decreto 055 del 2015 de Ministerio de Salud y Protección Social y decreto 1072 del 2015 del Ministerio de Trabajo debe estar afiliado a una ARL.
- La Entidad Educativa debe enviar mediante oficio el listado de los estudiantes a realizar prácticas.
- Presentar hoja de vida con la documentación respectiva y con los anexos enunciados.
- Antecedentes judiciales de la Policía y Medidas Preventivas.

Requisitos de ingreso de los estudiantes a la Institución.

Los estudiantes para ingresar a la institución deberán:

- Portar el carné o a través de medio digital
- Portar el uniforme completo.
- Colaborar con la vigilancia al momento de la revisión durante la entrada y salida del hospital.

Supervisión: La Institución Educativa debe garantizar que los estudiantes tengan la supervisión adecuada y oportuna.

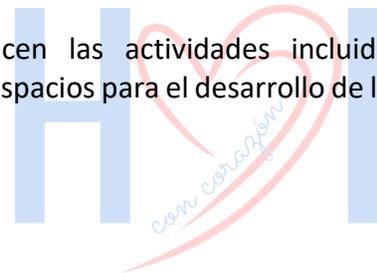
Autonomía: Las Instituciones Educativas realizarán las actividades asistenciales respetando la Autonomía Institucional de la E.S.E Hospital Materno Infantil de Soledad.

Instalaciones y equipos: Las instituciones educativas y la ESE garantizarán la integridad y adecuado funcionamiento de los equipos e instalaciones asignadas para la práctica. Los estudiantes deben conservar en buen estado los equipos que se les faciliten para la práctica, deberá informar al docente o a la persona encargada cuando haya alguna falla en su funcionamiento y deberá responder si se hizo un mal uso de este.

Contraprestación económica: Los estudiantes no deberán recibir contraprestación económica de ninguna índole, durante su permanencia en la E.S.E Hospital Materno Infantil de Soledad.

Deberes de la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad

- La ESE garantizará que los estudiantes realicen las actividades incluidas en la programación específica y permitirá el uso de los espacios para el desarrollo de la práctica formativa





- Proporcionará elementos de protección para garantizar la bioseguridad de los estudiantes.
- Responderá por el respeto a las creencias y a la dignidad de los estudiantes, manteniendo principios morales, éticos y valores de la entidad.

Deberes de los estudiantes

- Puntualidad en el ingreso a los servicios. Los estudiantes deberán ingresar a los servicios según las horas estipuladas por la E.S.E, teniendo en cuenta los horarios de atención a los usuarios.
- Permanecer en el horario de prácticas estipulado en el plan de prácticas o el establecido en la institución
- Cooperación. Los estudiantes cooperarán según lo convenido con la E.S.E, para que se cumpla de la mejor manera posible la función del servicio de salud.
- Guardar respeto a los docentes, compañeros, talento humano de la ESE y usuarios, impulsando las buenas relaciones interpersonales. Es importante tener un comportamiento y disciplina en todo sentido.
- Inasistencias y permisos. En caso de una incapacidad por enfermedad, esta debe ser expedida por la EPS donde el estudiante está afiliado y presentarla al docente, si hay una ausencia por otro motivo debe pasarse el permiso con anticipación por escrito y con previa justificación al coordinador de prácticas de la institución educativa para que este a su vez informe a la ESE.

Derechos de los estudiantes

- Recibir inducción
- Recibir información sobre a organización y reglamentos del escenario de practicas
- Asistir a procesos de formación que contribuya con su proceso de aprendizaje
- Recibir información oportuna de su proceso académico, tanto verbal como por escrito.

Sanciones y Faltas

El incumplimiento a los requerimientos anteriormente mencionados, implicará que el coordinador médico o coordinador de área donde se encuentre el estudiante procederá a:

1. Llamado de atención verbal y anotación al libro de registro de incidentes.
2. Llamado de atención escrita si incurre nuevamente en la falta con copia al comité D-S
3. Si incurre nuevamente en la falta será llevado al comité Docencia -Servicio para :



- a. Suspensión de las prácticas por una semana
- b. Suspensión definitiva de la práctica.
4. Ante el evento de una falta grave, será convocado el comité para la toma de una decisión según los numerales 3.a y 3.b
5. Se les denomina **falta leve** a las siguientes situaciones:
 - a. Abandonar un turno sin previo aviso.
 - b. Alterar el normal desarrollo de la práctica formativa.
 - c. Uso inadecuado de dispositivos móviles en la ejecución de la atención a los usuarios durante el desarrollo de las prácticas formativas.
 - d. No acatar las medidas preventivas relacionadas tanto al proceso de bioseguridad como de seguridad y salud en el trabajo.
 - e. Negociar cualquier tipo de mercancías y realizar colectas o rifas en las instalaciones de la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad.
6. Se les denomina **falta grave** a las siguientes situaciones:
 - a. Llegar al sitio de prácticas en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquier sustancia psicoactivas.
 - b. Fumar en las instalaciones de la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad
 - c. El mal trato a un paciente, a la familia y a los trabajadores de la institución.
 - d. No acatar el reglamento de la práctica.
 - e. Irrespeto a los funcionarios administrativos, directivos y docentes.
 - f. Daño a los equipos de la institución, con premeditación, mal uso y/o descuido en los insumos, instrumental es responsabilidad del estudiante asumir los costos.
 - g. Lesiones personales a un paciente por malas técnicas en la realización de un procedimiento o que no estén descritas en los manuales de procesos y procedimiento, guías y protocolos de la ESE
 - h. Toda falta que atente contra los principios éticos y morales.
 - i. Hacer uso de historias clínicas, documentos por escrito, documentos del sistema o en medio magnético, sin autorización de la ESE Hospital Materno Infantil de Soledad
 - j. Solicitar pagos personales por la atención de los usuarios
 - k. Sustraer útiles, equipos, instrumental de la ESE Hospital Materno Infantil, sin permiso del profesional a cargo del servicio y del coordinador médico del escenario de práctica.
7. La sanción disciplinaria se anexará a la hoja de vida del estudiante, esta será impuesta por la institución educativa.
8. Si dentro del análisis de la falta y la sanción disciplinaria, se constituye como un delito, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente anexando los documentos que se requieran.



9. Si se inicia un proceso penal, la sanción disciplinaria no se suspenderá.

Aplicabilidad: El presente reglamento es aplicable a todos los estudiantes que realizaran sus prácticas formativas en la ESE Hospital Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad, en cumplimiento de su plan de estudios.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NELSON GARCIA PEREZ
GERENTE

